

**REGLAMENTO DE SESIONES
PARA LAS JUNTAS LOCALES
Y DISTRITALES EJECUTIVAS
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

2008

**REGLAMENTO DE SESIONES
PARA LAS JUNTAS LOCALES
Y DISTRITALES EJECUTIVAS
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

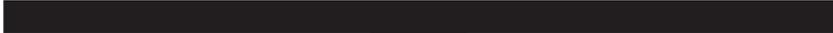
2008

**REGLAMENTO DE SESIONES
PARA LAS JUNTAS LOCALES
Y DISTRITALES EJECUTIVAS
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Primera Edición: 2008

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Viaducto Tlalpan No. 100, Col. El Arenal Tepepan,
México, D.F., C.P. 14610.

© Derechos Reservados
ISBN: 978-607-7572-42-8
Impreso en México/Printed in Mexico



***REGLAMENTO DE SESIONES
PARA LAS JUNTAS LOCALES
Y DISTRITALES EJECUTIVAS
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL***



***REGLAMENTO DE SESIONES
PARA LAS JUNTAS LOCALES
Y DISTRITALES EJECUTIVAS
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL***

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Objeto de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral y la actuación de sus integrantes.

ARTÍCULO 2

De la integración

1. Las sesiones de las Juntas Locales y Distritales serán presididas por el Vocal Ejecutivo. En caso de ausencia definitiva, serán presididas por el funcionario que designe el Secretario Ejecutivo y se integrarán con los vocales Secretario, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación
-
- 

Cívica, quienes acudirán con voz y voto a las sesiones de la propia Junta Local o Distrital respectiva.

ARTÍCULO 3

Criterios para su interpretación

1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de las Juntas Locales y Distritales, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos, resoluciones y dictámenes que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 4

Cómputo de plazos

1. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los días no laborales en términos de lo previsto en el Código, el Estatuto, la legislación aplicable y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales federales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

ARTÍCULO 5

Glosario

1. Se entenderá por:

- a)** Código: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b)** Reglamento: El Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas;
- c)** Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
- d)** Instituto: El Instituto Federal Electoral;
- e)** Consejo: Consejo Local ó Distrital;
- f)** Junta: La Junta Local ó Distrital Ejecutiva;
- g)** Presidente: El Presidente del Consejo Local ó Distrital que funge como Presidente de la Junta Local ó Distrital Ejecutiva;
- h)** Secretario: Vocal Secretario que funge con Secretario de la Junta Local ó Distrital Ejecutiva;
- i)** Vocales: Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- j)** Consejeros: Consejeros Electorales;
- k)** Representantes: Representantes de Partidos Políticos Nacionales;
- l)** Medios digitales: discos compactos, disquetes o la red informática del Instituto.
- m)** Engrose: Actividad que consiste en integrar al documento originalmente presentado, las observaciones, argumentaciones y modificaciones formuladas por los integrantes de la Junta, a fin de contar con la versión definitiva del Acuerdo o Resolución en el sentido en que fue aprobado;
- n)** Acta: Es el documento formal de cada sesión, elaborada con base en la grabación realizada, que contiene

las intervenciones de los integrantes de la Junta que participen en el desarrollo de la sesión, así como los Acuerdos y Resoluciones aprobados.

II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES EJECUTIVOS Y DE LOS VOCALES SECRETARIOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES

ARTÍCULO 6

Atribuciones de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales

1. Son atribuciones de los Vocales Ejecutivos, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:
 - a) Ordenar al Vocal Secretario convocar a las sesiones de la Junta.
 - b) Presidir las sesiones y participar en sus debates.
 - c) Instruir al Vocal Secretario de la Junta, para que sean incorporados los asuntos que por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y de los propios integrantes de la Junta, le sean requeridos.
 - d) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios.
 - e) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la sesión.
 - f) Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitada, conforme al presente Reglamento.
 - g) Consultar a los integrantes de la Junta si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos.
 - h) Solicitar al Vocal Secretario de la Junta que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones de la Junta.

- i)** Mantener y exhortar a guardar el orden.
 - j)** Aplicar el presente Reglamento.
 - k)** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta o Consejo.
 - l)** Rendir los Informes y comunicados que deban ser del conocimiento de la Junta;
 - m)** Solicitar al Vocal Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - n)** Las demás que le otorgue el Consejo General y la Junta General Ejecutiva de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y este Reglamento.
- 2.** Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas deberán remitir al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los documentos generados con motivo de las sesiones conforme lo establecido en el artículo 23 del presente Reglamento.
- 3.** Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas deberán remitir, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local, para que éste a su vez los remita al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los documentos generados con motivo de las sesiones conforme lo establecido en el artículo 23 del presente Reglamento.
- a)** Los acuerdos y resoluciones adoptados dentro de los dos días siguientes al de su aprobación.
 - b)** Los documentos que se refieren en el párrafo cuatro del presente artículo, a más tardar al día siguiente de su recepción.
- 4.** En el caso de la Junta Distrital, legalizar los documentos y expedir las copias certificadas de los mismos que le

sean solicitadas y en el de la Junta Local, instruir al Vocal Secretario para los mismos efectos.

ARTÍCULO 7

***Atribuciones de los Vocales Secretarios
de las Juntas Locales y Distritales***

1. La Secretaría de las Juntas Locales y Distritales, estará a cargo del Vocal Secretario de la Junta.
2. Corresponde a los Vocales Secretarios:
 - a) Convocar, por instrucciones del Vocal Ejecutivo, a las sesiones.
 - b) Preparar el orden del día de las sesiones y someterla a la consideración del Vocal Ejecutivo de la Junta, así como elaborar las respectivas convocatorias.
 - c) Ordenar que se impriman y circulen en medios digitales en los plazos a que se refieren los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, entre los integrantes de la Junta, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.
 - d) Llevar el registro de asistencia a las sesiones de los miembros de la Junta.
 - e) Suplir en la conducción de la sesión al Presidente, en el caso de ausencias momentáneas, o bien cuando se trate de inasistencia a la sesión por caso fortuito o de fuerza mayor.
 - f) Declarar la existencia del quórum.
 - g) Levantar el Acta de las sesiones y someterla en la siguiente sesión ordinaria a la aprobación de los integrantes de la Junta respectiva, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por sus integrantes, y una vez aprobada y firmada

incorporarla al sistema de sesiones de la Red interna del IFE.

- h)** Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta.
 - i)** Tomar las votaciones de los integrantes de la Junta y dar a conocer el resultado de las mismas.
 - j)** Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta.
 - k)** Firmar, junto con el Vocal Ejecutivo de la Junta, todos los acuerdos y resoluciones que ésta emita.
 - l)** Llevar el archivo, registro de las Actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por la Junta.
 - m)** Dar fe de lo actuado en las sesiones.
 - n)** Las demás que le sean conferidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente Reglamento, el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Junta respectiva.
- 3.** En el caso de la Junta Local, legalizar los documentos y expedir las copias certificadas de los mismos, cuando así lo instruya el Vocal Ejecutivo.

ARTÍCULO 8

Atribuciones de los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica

- 1.** Corresponde a los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica:
- a)** Integrar la Junta Ejecutiva respectiva.
 - b)** Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta.

- c) Solicitar, por escrito, al Vocal Secretario de la Junta correspondiente, la inclusión de asuntos en el orden del día.
- d) Presentar a consideración de la Junta los Proyectos de Acuerdo y Resolución, así como Informes y cualquier otro asunto que estimen conveniente.

III. DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

ARTÍCULO 9

Tipos de sesiones

1. Las sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas podrán ser ordinarias y extraordinarias.
 - a) Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse cada mes de acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y
 - b) Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por los Vocales Secretarios por instrucciones de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales cuando lo estimen necesario o a petición que le formulen la mayoría de los integrantes de las Juntas, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Duración de las sesiones

2. Las sesiones no podrán exceder el límite de tiempo de seis horas de duración. No obstante, se podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán

continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que las Juntas acuerden otro plazo para su reanudación.

Sesión permanente

3. Las Juntas Locales y Distritales podrán declararse en sesión permanente cuando así lo estimen necesario y tomando en cuenta las fechas y plazos de las sesiones del Consejo General, para el análisis de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando las Juntas se hayan declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Vocal Ejecutivo, previa consulta con la Junta respectiva, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

IV. DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 10

Convocatoria a sesión ordinaria

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias de las Juntas Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, el Vocal Ejecutivo ordenará al Vocal Secretario convocar a los integrantes de las Juntas, por lo menos con seis días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Convocatoria a sesión extraordinaria

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con dos días de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos en que los Vocales Ejecutivos de las Juntas lo consideren de extrema urgencia o gravedad, podrán convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros de la Junta correspondiente.

ARTÍCULO 11

Contenido de la convocatoria

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o extraordinaria y un Proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán a través de medios digitales los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la misma.
2. Los documentos y anexos se distribuirán a los integrantes de la Junta, así como a los Vocales a través de medios digitales, excepto cuando sea materialmente imposible, en tal caso se pondrán a disposición para su consulta en la oficina del Vocal Secretario, situación que deberá señalarse en la propia convocatoria. Asimismo, cuando señalen de manera justificada que requiere que los documentos les sean entregados de manera impresa, deberá formular su solicitud por escrito al Vocal Secretario.

3. Los integrantes de las Juntas deberán remitir a los Vocales Secretarios los documentos y anexos indispensables de manera impresa y a través de medios digitales por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de expedición de la convocatoria, a excepción de los Informes que se presentarán con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión tratándose de ordinarias y de veinticuatro horas tratándose de extraordinarias. La convocatoria y orden del día serán difundidos a los integrantes de la Junta respectiva, en los plazos a que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo anterior. Dicha convocatoria y orden del día serán incorporadas en la página de Intranet e Internet del Instituto Federal Electoral.

Inclusión de nuevos asuntos en el orden del día

4. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria, cualquier integrante de la Junta podrá solicitar al Vocal Secretario que corresponda, la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de dos días, tratándose de sesiones ordinarias, o de un día, tratándose de sesiones extraordinarias, a la fecha señalada para su celebración, acompañando a su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso el Vocal Secretario, remitirá a los integrantes de la Junta correspondiente, un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios a través de medios digitales para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en

este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

Asuntos generales

5. Los integrantes de las Juntas podrán solicitar la discusión en Asuntos Generales de temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución, pero única y exclusivamente en sesiones ordinarias.

Entendiéndose como asuntos de urgente y obvia resolución entre otros, los siguientes:

- a) Que venza algún plazo legal o reglamentario;
- b) Que de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros, o bien,
- c) Que de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia.

6. El Vocal Secretario de la Junta dará cuenta a la Junta Ejecutiva correspondiente de dichas solicitudes a fin de que ésta decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 12

Reglas para la instalación de las sesiones

1. El día y la hora señalada para que tenga verificativo la sesión se reunirán en el recinto en el que se programen las sesiones de las Juntas Locales o Distritales, los Vocales Ejecutivos y los Vocales Secretarios de las mismas,

así como los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Los Vocales Ejecutivos declararán instalada la misma, previa verificación de la asistencia y declaración del quórum por los Vocales Secretarios.

Quórum

2. Para que las Juntas Locales y Distritales puedan sesionar, durante el proceso electoral, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo, o en su caso, en quien haya recaído el nombramiento de Presidente del Consejo Distrital por parte del Consejo General. Durante la época en que no se esté desarrollando el proceso electoral, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas y se encuentren en funciones, entre los que deberá estar el Vocal Ejecutivo, o en su defecto, en quien recaiga el desahogo de los asuntos del despacho previo comunicado del Secretario Ejecutivo. En ambos casos, tomando en consideración la excepción prevista en el artículo 14, párrafo 4 del presente Reglamento. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros.

Inasistencia de los titulares

3. En el caso de que algún integrante de la Junta, no pueda asistir a la sesión, deberá designar a un suplente quien podrá participar sólo con derecho a voz tratándose de asuntos de urgente y obvia resolución. La designación deberá realizarse mediante escrito

dirigido al Vocal Secretario por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión de que se trate. En todo caso, los suplentes no contarán para la integración del quórum.

Publicidad y orden de las sesiones

4. Las sesiones de las Juntas serán públicas, para tal efecto se tomará en consideración el cupo del recinto donde se lleven a cabo las sesiones conforme a las medidas de seguridad de protección civil aplicables. Los asistentes deberán guardar el debido orden, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.
5. Para garantizar el orden el Presidente podrá tomar las siguientes medidas.
 - a) Exhortar a guardar el orden;
 - b) Conminar a abandonar el recinto;
 - c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden.

Suspensión de las sesiones

6. Las sesiones de las Juntas podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:
 - a) En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta, alguno o algunos de los integrantes de las Juntas Locales y Distritales y con ello se perdiera el quórum, el Vocal Ejecutivo, previa instrucción al Vocal Secretario para verificar esta situación, deberá suspenderla y, en su caso,

ARTÍCULO 14

Uso de la palabra

1. Los integrantes de las Juntas solo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Vocal Ejecutivo.

Conducción provisional de las sesiones por los Vocales Secretarios

2. En el caso de que los vocales ejecutivos de las Juntas correspondientes se ausenten temporal o momentáneamente, los vocales secretarios los auxiliarán en la conducción de la sesión.
3. En caso de ausencia del Vocal Secretario, el Vocal Ejecutivo nombrará de entre los integrantes de la Junta correspondiente quien lo sustituirá.

Inasistencia o ausencia del Vocal Ejecutivo a la sesión

4. En el supuesto de que el Vocal Ejecutivo no asista o se ausente de la sesión por caso fortuito o de fuerza mayor, el Vocal Secretario presidirá la sesión.

ARTÍCULO 15

Forma de discusión de los asuntos en la primera ronda

1. En la presentación y discusión de cada punto del orden del día, el Vocal Ejecutivo concederá el uso de la palabra a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Las intervenciones se harán

en el orden que sean solicitadas. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo.

Forma de discusión de los asuntos en la segunda ronda

2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Vocal Ejecutivo preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante de la Junta pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.

En esta segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

Procedimiento cuando nadie pida la palabra

3. Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, cuando ésta sea procedente o bien se pasará al siguiente punto del orden del día.

Discusión en lo particular

4. Cualquier integrante de la Junta, podrán solicitar al Vocal Ejecutivo la discusión en lo particular de algún punto del orden del día, por lo que los integrantes determinarán cuales puntos se discutirán en lo particular.

ARTÍCULO 16

Prohibición de diálogos y alusiones personales

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes de las Juntas Locales y Distritales se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otros integrantes de las Juntas, así como de realizar alusiones personales, que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día, que en su caso se discutan. El Vocal Ejecutivo de la Junta correspondiente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17

Prohibición de interrumpir a oradores

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción y siguiendo las reglas establecidas en el presente artículo y el subsecuente de este Reglamento, o bien por el Vocal Ejecutivo para conminarlos a que se conduzcan dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

Desvío del asunto en debate por parte del orador

2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace una referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes de la Junta, el Vocal Ejecutivo le advertirá. Si un orador recibiera una segunda advertencia, en ese momento el Vocal Ejecutivo o quien presida la sesión podrá retirarle el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

VI. DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 18

Moción de orden (objetivo)

1. Es moción de orden toda proposición que haga cualquiera de los integrantes de la Junta Local o Distrital que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 - a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
 - b) Solicitar se retire por causa justificada un punto del orden del día.
 - c) Solicitar se decrete un receso durante la sesión.
 - d) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en particular.
 - e) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.
 - f) Pedir la suspensión de una intervención que se salga de orden, que se aparte del punto o discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro integrante de la Junta.
 - g) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento.
 - h) Pedir la aplicación del Reglamento de Sesiones de las Juntas Locales y Distritales.

Moción de orden (procedimiento)

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Vocal Ejecutivo de la Junta, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

ARTÍCULO 19

Moción al orador (objetivo)

1. Cualquier integrante de las Juntas Locales y Distritales podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Moción al orador (procedimiento)

2. Las mociones al orador deberán dirigirse a los Vocales Ejecutivos y contar con la anuencia de aquéllos a quien se hace. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos.

VII. DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 20

Forma de tomar acuerdos, resoluciones y dictámenes

1. Los acuerdos y resoluciones de las Juntas Locales y Distritales se tomarán, por mayoría simple de votos de sus integrantes.

Votación individual y nominal

2. La votación será individual, aunque también podrá ser nominal y así quedar asentado en el Acta, cuando alguno de los integrantes de la Junta así lo solicite y lo autorice la misma sin debate.

Procedimiento para la votación

3. Los integrantes de las Juntas Locales y Distritales expresarán su voto levantando la mano y los Vocales Secretarios, registrarán el sentido de la votación.

Obligación de votar

4. Los integrantes de la Junta deberán votar todo Proyecto de Acuerdo y Resolución que se ponga a su consideración, y en su caso podrán abstenerse cuando la Junta considere que están impedidos en términos del artículo 8 fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o por disposición legal.

Empate

5. En caso de empate, el asunto se tendrá por no aprobado y deberá presentarse en una sesión posterior.

ARTÍCULO 21

Engrose

1. El Vocal Ejecutivo podrá solicitar al Vocal Secretario realizar el engrose a un Acuerdo o Resolución, en los términos de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados durante la discusión del punto, en el caso de que no se apruebe en sus términos.
2. Los integrantes de la Junta podrán presentar mediante escrito dirigido al Vocal Secretario, Voto Particular respecto de algún Proyecto de Acuerdo y Resolución y, en su caso, solicitar el engrose respectivo.

VIII. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 22

Publicación de acuerdos y resoluciones

1. Los vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales ordenarán la publicación en sus estrados de todos los acuerdos y resoluciones que aprueben; así como publicarlos en la página de Intranet e Internet del Instituto Federal Electoral.

IX. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS GENERADOS

ARTÍCULO 23

Integración del acta de la sesión

1. Cada sesión será grabada en audiocassette, pudiendo hacerse también por cualquier otro medio de video y/o grabación digital, la cual servirá de base para la formulación del proyecto de acta que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria, los Vocales Secretarios deberán entregar a los miembros de las Juntas correspondientes el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá los siete días siguientes a su celebración.
2. Los integrantes de la Junta, podrán formular observaciones y comentarios, y hacerlos llegar al Vocal Secretario dentro de los cinco días siguientes a su recepción, a fin de que a más tardar dentro de este plazo, las Actas queden debidamente firmadas por

cada uno de los Vocales que estuvieron presentes en la sesión correspondiente.

Mecanismos para la remisión del acta de la sesión y demás documentos generados

3. El proyecto y acta aprobada, así como los demás documentos generados con motivo de las sesiones, deberán remitirse a través de medios digitales, asimismo cuando alguno de los integrantes, señale de manera justificada que requiere le sean entregadas de manera impresa, deberá formular su solicitud por escrito al Vocal Secretario.
4. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas remitirán, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral:
 - a) El orden del día y los documentos y anexos de los asuntos que se van a tratar en la sesión a más tardar un día antes de la fecha programada para su celebración.
 - b) El proyecto de acta dentro del plazo a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo.
 - c) Los acuerdos y resoluciones adoptados dentro de los dos días siguientes al de su aprobación.
 - d) El orden del día y los documentos y anexos de los asuntos que se van a tratar en la sesión de las Juntas Distritales correspondientes a la entidad, a más tardar al día siguiente de su recepción.
 - e) El proyecto de acta de las Juntas Distritales correspondientes a la entidad, dentro del plazo a que se refiere el párrafo 1, del presente artículo y los acuerdos y resoluciones adoptados, a más tardar al día siguiente de su recepción.

- 5.** Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas deberán remitir, al Vocal Ejecutivo Local, para que a su vez éste le remita al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral:

 - a)** El orden del día y los documentos y anexos de los asuntos que se van a tratar en la sesión, a más tardar un día antes de la fecha programada para su celebración;
 - b)** El proyecto de acta dentro del plazo a que se refiere el párrafo 1, del presente artículo y los acuerdos y resoluciones adoptados dentro de los dos días siguientes al de su aprobación.

- 6.** Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales recabarán copia de las versiones definitivas de las actas de las Juntas Distritales y con el acta definitiva de la Junta que presidan, las remitirán al Secretario Ejecutivo del Instituto, debiendo privilegiar la remisión por vía de la red interna mediante un procedimiento de escaneo de las mismas, dentro de los dos días siguientes a la aprobación de las mismas.



ÍNDICE



ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

<i>ARTÍCULO 1</i>	5
<i>Objeto de aplicación</i>	
<i>ARTÍCULO 2</i>	5
<i>De la integración</i>	
<i>ARTÍCULO 3</i>	6
<i>Criterios para su interpretación</i>	
<i>ARTÍCULO 4</i>	6
<i>Cómputo de plazos</i>	
<i>ARTÍCULO 5</i>	7
<i>Glosario</i>	

II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES EJECUTIVOS Y DE LOS VOCALES SECRETARIOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES

<i>ARTÍCULO 6</i>	8
<i>Atribuciones de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales</i>	



ARTÍCULO 7	10
<i>Atribuciones de los Vocales Secretarios de las Juntas Locales y Distritales</i>	
ARTÍCULO 8	11
<i>Atribuciones de los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica</i>	

III. DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

ARTÍCULO 9	12
<i>Tipos de sesiones Duración de las sesiones Sesión permanente</i>	

IV. DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 10	13
<i>Convocatoria a sesión ordinaria Convocatoria a sesión extraordinaria</i>	
ARTÍCULO 11	14
<i>Contenido de la convocatoria Inclusión de nuevos asuntos en el orden del día Asuntos generales</i>	

V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 12	16
<i>Reglas para la instalación de las sesiones Quórum Inasistencia de los titulares Publicidad y orden de las sesiones Suspensión de las sesiones</i>	

<i>ARTÍCULO 13</i>	19
<i>Orden de discusión de los asuntos</i>	
<i>Dispensa de lectura de documentos</i>	
<i>ARTÍCULO 14</i>	20
<i>Uso de la palabra</i>	
<i>Conducción provisional de las sesiones por los Vocales Secretarios</i>	
<i>Inasistencia o ausencia del Vocal Ejecutivo a la sesión</i>	
<i>ARTÍCULO 15</i>	20
<i>Forma de discusión de los asuntos en la primera ronda</i>	
<i>Forma de discusión de los asuntos en la segunda ronda</i>	
<i>Procedimiento cuando nadie pida la palabra</i>	
<i>Discusión en lo particular</i>	
<i>ARTÍCULO 16</i>	22
<i>Prohibición de diálogos y alusiones personales</i>	
<i>ARTÍCULO 17</i>	22
<i>Prohibición de interrumpir a oradores</i>	
<i>Desvío del asunto en debate por parte del orador</i>	

VI. DE LAS MOCIONES

<i>ARTÍCULO 18</i>	23
<i>Moción de orden (objetivo)</i>	
<i>Moción de orden (procedimiento)</i>	
<i>ARTÍCULO 19</i>	24
<i>Moción al orador (objetivo)</i>	
<i>Moción al orador (procedimiento)</i>	

VII. DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 20 24
*Forma de tomar acuerdos,
resoluciones y dictámenes
Votación individual y nominal
Procedimiento para la votación
Obligación de votar
Empate*
ARTÍCULO 21 25
Engrose

**VIII. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS
ACUERDOS Y RESOLUCIONES**

ARTÍCULO 22 26
Publicación de acuerdos y resoluciones

**IX. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES
Y DEMÁS DOCUMENTOS GENERADOS**

ARTÍCULO 23 26
*Integración del acta de la sesión
Mecanismos para la remisión del acta
de la sesión y demás documentos generados*

**REGLAMENTO DE SESIONES PARA LAS JUNTAS LOCALES Y
DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,**
es una publicación del Instituto Federal Electoral, preparada por
la Secretaría Ejecutiva, el diseño y cuidado de la edición
estuvieron a cargo de la Dirección del Secretariado. Se imprimieron
15,000 ejemplares, más sobrantes para reposición. Se terminó de
imprimir en diciembre de 2008.

